

Resolució de 7 de junio de 2017, de la directora general de Universitat, Investigació y Ciencia por la que se tienen por desistidas las solicitudes que se relacionan en el anexo, presentadas al amparo de la convocatoria de las subvenciones del programa Prometeo para grupos de investigación de excelencia.

Vistos los expedientes referidos a las subvenciones del programa Prometeo para grupos de investigación de excelencia, convocadas mediante Resolución de 25 de enero de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Orden 86/2016, de 21 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV núm. 7943 de 23/12/2016) se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunitat Valenciana.

Segundo. Mediante Resolución de 25 de enero de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV núm. 7968 de 30/01/2017) se convocaron subvenciones del Programa para la promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Comunitat Valenciana, entre ellas las subvenciones del programa Prometeo para grupos de investigación de excelencia.

Tercero. En las solicitudes que se relacionan en el anexo, bien por no reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, regulados en el Anexo XI de la Resolución de 25 de enero de 2017 citada anteriormente, bien porque la documentación aportada era incompleta o con errores subsanables, se requirió a los interesados para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsanaran la falta o acompañaran los documentos necesarios, con advertencia de que, si así no lo hiciesen, se les tendría por desistidos de la solicitud.

Cuarto. Finalizado el plazo concedido, en las solicitudes que se relacionan en el Anexo, no se subsanó la falta o no se aportó la documentación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 16.2 de la Orden 86/2016 de 21 de diciembre de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, citada anteriormente, señala que si la documentación aportada fuera incompleta, se requerirá, a través del servidor de información de la conselleria que ostente la competencia en materia de política científica e investigación, o por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, a las entidades o personas solicitantes para que, en el plazo de 10 días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidas de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con los efectos previstos en el artículo 21 de la citada Ley. Adicionalmente también podrá comunicarse dicha incidencia por correo electrónico.

Segundo. Para dictar la presente resolución es competente este órgano administrativo, en virtud de las funciones establecidas en la Disposición Final Primera de la Orden 86/2016 de 21 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV núm. 7943 de 23/12/2016), por la que se delega en él la competencia para resolver la concesión o denegación de las ayudas a que se refiere esta convocatoria, y de conformidad con lo establecido por el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el cual se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV núm. 7620 de 22 de septiembre de 2015), y haciendo uso de la delegación conferida,

RESUELVO

Primero. Declarar a las personas que se relacionan en el anexo, desistidas en su solicitud de subvenciones del programa Prometeo para grupos de investigación de excelencia, convocadas mediante Resolución de 25 de enero de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (DOCV núm. 7968 de 30/01/2017), por no haber subsanado los defectos que se indican en el mismo.

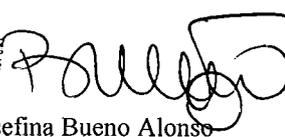
Segundo. Publicar la presente resolución, mediante anuncio en el servidor de información de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte (<http://www.ceice.gva.es>). Esta publicación tendrá todos los efectos de notificación practicada. Adicionalmente de esta publicación, se informará individualmente por correo electrónico a los investigadores principales de cada solicitud de proyecto.

Tercero. De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición o bien plantear directamente un recurso contencioso administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso de reposición deberá interponerse ante el órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.
- b) El recurso contencioso administrativo deberá plantearse ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Valencia, 7 de junio de 2017

La directora general de Universidad,
Investigación y Ciencia.



Josefina Bueno Alonso

ANEXO

EXPEDIENTE	ENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVOS
PROMETEO/2017/056	UV	PONSODA I MARTÍ, XAVIER	13
PROMETEO/2017/059	UV	DE VERDA BEAMONTE, JOSÉ RAMON	1, 3, 4, 9
PROMETEO/2017/062	UV	RAMON CHORNET, CONSUELO	10
PROMETEO/2017/068	UPV	SERNA ROS, PEDRO	3, 10
PROMETEO/2017/143	UMH	FERNÁNDEZ JOVER, EDUARDO	1, 7, 8, 9, 12, 14
PROMETEO/2014/157	UCV	FORTEZA VILA, JERÓNIMO	4, 6, 8, 9, 10, 13
PROMETEO/2017/159	UCV	VIDAL VANACLOCHA, FERNANDO	9, 14
PROMETEO/2017/162	FIHCUV	CERVANTES RUIPÉREZ, ANDRÉS	13
PROMETEO/2017/167	FIHULAFE	CAÑETE NIETO, ADELA	9, 11, 13
PROMETEO/2017/172	FISABIO	DÍEZ DOMINGO, JAVIER	9
PROMETEO/2017/179	CSIC	TOLDRÁ VILARDELL, FIDEL	9

- 1 Falta o es incorrecto el currículum de los investigadores (Ap.Tercero 2.b) del anexo XI de la Resolución de 25/01/2017)
- 2 Miembros del grupo no están en posesión del título de doctor (Ap.Segundo 4.a) del Anexo XI de la Resolución de 25/01/2017)
- 3 Falta o es incorrecto el historial científico del grupo (Ap.Tercero 2.c) del anexo XI de la Resolución de 25/01/2017)
- 4 Falta o es incorrecta la memoria científico-técnica (Ap.Tercero 2.a) del anexo XI de la Resolución de 25/01/2017)
- 5 El investigador principal no acredita vinculación con la entidad solicitante (Ap.Primerio 2 del Anexo XI de la Resolución de 25/01/2017)
- 6 Falta o es incorrecto el presupuesto de gastos (Ap.Tercero 2.d) del anexo XI de la Resolución de 25/01/2017)
- 7 Presentado fuera de plazo (Ap. Quinto de la Resolución de 25/01/17)
- 8 Falta la firma del representante legal de la entidad (Ap. Cuarto 3 de la Resolución de 25/01/17)
- 9 El grupo no acredita la media de 2 tramos de la CNEAI o de proyectos finalizados del Plan Nacional de I+D+i o del programa marco de la Unión Europea (Ap.Segundo 4.c) del Anexo XI de la Resolución de 25/01/2017)
- 10 Miembros del grupo forman parte de otros grupos de investigación (Ap. Segundo 6 del Anexo XI de la Resolución de 25/01/2017)
- 11 El investigador principal no acredita un mínimo de 3 tramos de la CNEAI o de proyectos finalizados del Plan Nacional de I+D+i o del programa marco de la Unión Europea (Ap.Segundo 3.b) del Anexo XI de la Resolución de 25/01/2017)
- 12 Falta la firma del investigador principal en la solicitud (Ap.Cuarto 3 de la Resolución de 25/01/17)
- 13 Miembros del grupo no tienen formalizada con un centro de investigación su vinculación funcional, estatutaria o laboral que cubra el plazo de ejecución del proyecto (Ap Segundo 4.a) del Anexo XI de la Resolución de 25/01/2017)
- 14 Durante el período de subsanación no se podrá modificar el objeto y condición de la solicitud presentada (Art. 16.3 de la Orden 86/2016 de 21/12/2016)